



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 6 de octubre de 2017

número 80

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO de Creación del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad en el Estado, Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	2
ESTADOS Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	9
ESTADOS Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza.	15
LICITACIÓN Pública número 02/2017 del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.	19
AVANCES de Gestión Financiera correspondientes al Primer y Segundo Trimestres del Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.	51



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACUERDO DE CREACIÓN DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO LIBRE, INDEPENDIENTE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 25 días del mes de septiembre de 2017; Xavier Díez de Urdanivia Fernández, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; las fracciones II y XXI del artículo 37, y XXXV del artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicta el presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados durante las 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 16 de diciembre de 2006 y promulgados mediante resolución No. A/RES/61/1056 de fecha 24 de enero de 2007.

SEGUNDO: Dicha Convención reconoce los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y establece las medidas para que los Estados los garanticen conforme al enfoque de igualdad de oportunidades y la no discriminación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCERO: El 30 de marzo de 2007 el estado mexicano firmó el tratado y lo ratificó a través del Senado de la República el 27 de septiembre, depositando el instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre del mismo año, para entrar en vigor el 3 de mayo de 2008.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.

QUINTO: Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEXTO: Para efecto de dar cumplimiento al numeral 2, del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es conveniente el establecimiento de un mecanismo independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SÉPTIMO: Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del mecanismo independiente, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivo.

En razón de lo expuesto, el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

ACUERDA

PRIMERO: Se establece el "Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza".

SEGUNDO: El Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto auxiliar en la promoción, protección y supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO: El Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, contará con una Junta de Coordinación y un Comité Técnico Consultivo.

La Junta de Coordinación tendrá como atribuciones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- II. Determinar los requisitos para formar parte del Comité Técnico Consultivo como área consultiva del Mecanismo;
- III. Emitir, por conducto del Presidente, la convocatoria para la integración del Comité Técnico Consultivo;
- IV. Seleccionar a los integrantes del Comité Técnico Consultivo, y
- V. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

CUARTO: La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Visitaduría General, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Inclusión, tendrá a su cargo proveer todo lo necesario para el mejor funcionamiento del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO: Integrarán la Junta de Coordinación del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Visitador General, el Secretario Ejecutivo y el Director de Inclusión del organismo público autónomo.

Dirigirá las reuniones de la Junta de Coordinación el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su ausencia o cuando así lo acuerde él mismo, el Secretario Ejecutivo de dicho organismo público autónomo.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Secretario Técnico de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza fungirá como Secretario en la misma.

SEXTO: Para mejor funcionamiento del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se integrará un Comité Técnico Consultivo, cuyos integrantes serán seleccionados por la Junta de Coordinación, de entre aquellos propuestos por las organizaciones de la sociedad civil vinculados con los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, en los términos de la convocatoria que al efecto se expida.

SÉPTIMO: El Comité Técnico Consultivo se integrará por 4 miembros, representantes de organizaciones de la sociedad civil. En caso de falta definitiva de alguno de los integrantes del Comité, se emitirá la convocatoria correspondiente para sustituirlo.

Los cargos de los miembros del Comité serán honoríficos y no recibirán estipendio pecuniario por sus servicios.

Los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no podrán serlo del Comité Técnico Consultivo del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO: Se considerará que existe falta definitiva de un integrante del Comité Técnico Consultivo, cuando así lo exprese por escrito o por su inasistencia a 3 reuniones consecutivas agendadas y notificadas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NOVENO: El Comité Técnico Consultivo celebrará reuniones cuando así sean convocadas por el Presidente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando menos con 72 horas de anticipación a su celebración, sin que para ello se requiera formalidad alguna.

DÉCIMO: Las reuniones del Comité se sujetarán a los requisitos siguientes:

- I. Serán dirigidas por el Presidente y, en caso de su ausencia, por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien lo suplirá.
- II. Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día, una vez aprobado;
- III. De cada sesión realizada se levantará el acta respectiva, a través del Secretario. Las actas deberán contener una síntesis del asunto tratado y el punto acordado. Las actas se resguardarán en el archivo de la Comisión, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Podrán concurrir a las sesiones del Comité Técnico Consultivo, con voz pero sin voto, el Visitador General, el Secretario Ejecutivo y el Director de Inclusión, así como cualquier otra persona cuya contribución se juzgue conveniente a juicio del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO: El Secretario Técnico de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, fungirá como Secretario del Comité Técnico Consultivo, y con ese carácter:

- I. auxiliará al Presidente en la preparación y desarrollo de las sesiones que lleva a cabo el Comité;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- II. levantará el acta de cada una de las sesiones que celebre el Comité y suscribir las conjuntamente con el Presidente y los integrantes que hayan asistido a las mismas;
- III. recopilará la documentación necesaria para la elaboración de las sesiones que celebre el Comité;
- IV. remitirá a los integrantes del Comité, con la anticipación que corresponda, las convocatorias, órdenes del día y el material indispensable para la realización de las sesiones;
- V. coordinará en conjunto con la Secretaría Ejecutiva el registro de las actas correspondientes, y
- VI. coordinará en conjunto con la Secretaría Técnica de la Comisión y la Dirección de Inclusión la publicación de las actas en los medios electrónicos que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.



"Voz y presencia de la gente con derechos"
Dr. Xavier Díez de Urdanivia Fernández
Presidente de la CDHEC